



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y
Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 DIC 2013

13/05/001/60/339

VISTO: los Decretos Nros. 663/008, de 22 de diciembre de 2008; 552/009, de 7 de diciembre de 2009; 212/010, de 14 de julio de 2010; 13/011, de 19 de enero de 2011; 494/011 de 30 de diciembre de 2011 y 110/013, de 11 de abril de 2013.

RESULTANDO: que las normas referidas en el visto declararon promovida al amparo del artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, por un periodo determinado, la actividad de reestructuración de entidades de intermediación financiera, realizadas mediante la transferencia a título universal de activos y pasivos, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

CONSIDERANDO: conveniente extender el periodo en el cual rige la declaratoria de interés nacional y los beneficios otorgados, y ampliar los referidos beneficios.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 663/008, de 22 de diciembre de 2008, con la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 110/013, de 11 de abril de 2013, por el siguiente:

"Artículo 3°.- La presente declaratoria comprende a las transacciones realizadas entre el 1° de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2014."

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

GT/cec.

ASUNTO 2 6 7 3